

SENTENCIA Nro. 22 /19

Expte. N° 573/926/2018

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 8 días del mes de FEBRERO de 2019, se reúnen los Señores miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN, bajo la Presidencia del C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), para tratar el expediente caratulado como "CEPAS ARGENTINAS S.A." S/RECURSO DE APELACIÓN, Expediente N° 573/926/2018 – Ref. Expte N° 50191/376/D/2017 (D.G.R.);

CONSIDERANDO

Que las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 05/09/2018, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución N° D 266/18, el que corre agregado a fs. 844/848 del Expte. N° 50191/376/D/2017.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como se evidencia a fs. 1/6 del Expte. N° 573/926/2018.-

De la lectura de las actuaciones surgen argumentos discordantes en la pretensión de las partes. En virtud de ello, el apelante ofrece prueba testimonial en su Recurso de Apelación, siendo necesario aclarar que la misma debe ser rechazada por aplicación del art. 134 tercer párrafo del Código Tributario Provincial ya que al momento de efectuar su impugnación, el apelante no ofreció prueba testimonial alguna.

De allí que corresponde declarar la cuestión de puro derecho. Tal lo prescripto por el artículo 151 C.T.P. y sin perjuicio de las facultades con que cuenta el Tribunal.-

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
San Martín 362, 3° Piso, Block 2

Expte. 573/926/2018
San Miguel de Tucumán

Tel. 0381-4979459 Página 1 de 2

En consecuencia, la causa queda en condiciones de ser resuelta definitivamente.

Por último y conforme lo dispuesto por el art. 10 puntos 4º y 8º del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116 Ley 5.121 (t.v.)

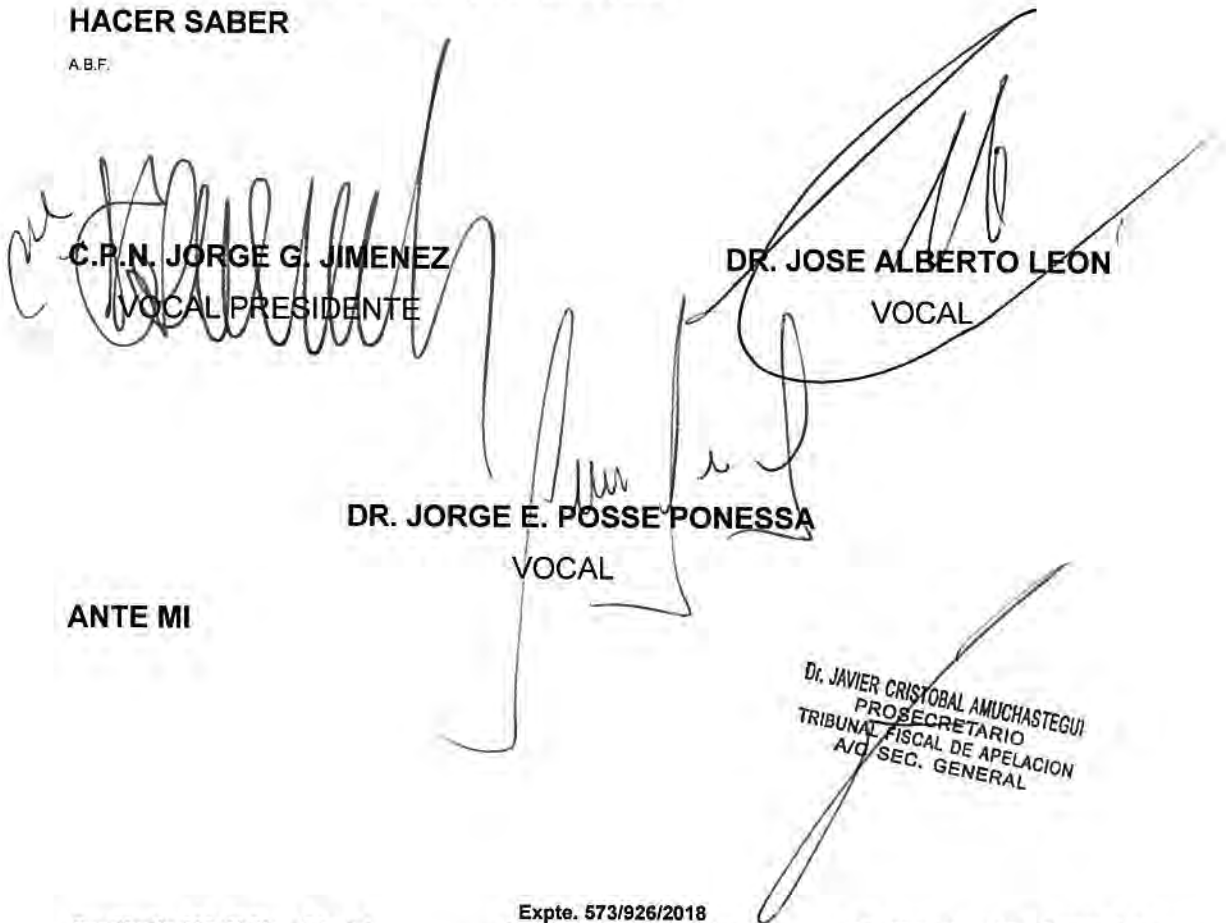
Existiendo mayoría de votos suficientes para el dictado de la presente:

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
RESUELVE:**

- 1. TENER** por presentado en tiempo y forma el Recurso de Apelación interpuesto por CEPAS ARGENTINAS S.A. en contra de la Resolución N° D 266/18.-
- 2. DECLARAR** la cuestión de puro derecho.-
- 3. AUTOS PARA SENTENCIA.-**
- 4. REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.-**

HACER SABER

A.B.F.



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE

DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL

ANTE MI

Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
PROSECRETARIO
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION
A/D. SEC. GENERAL